

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS PARA EL EJERCICIO 2019.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA resuelve abrir una línea de ayudas a los profesionales del sector de las artes escénicas para el desarrollo de proyectos de producción de espectáculos.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura como previstas para 2019.



En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “*convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto*”.

RESUELVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar el plan de ayudas a la producción de espectáculos en materia de artes escénicas.

Podrán concurrir a esta convocatoria empresas y profesionales de la Región de Murcia con producciones cuyos gastos se efectúen a lo largo del ejercicio 2019.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:
 - a) Artes escénicas: las manifestaciones relativas a teatro, teatro de calle, danza y circo.
 - b) Profesionales de las artes escénicas: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia



desde al menos un año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria y que se encuentren dadas de alta en el epígrafe 965 del Impuesto de Actividades Económicas.

2. Quedan excluidos como beneficiarios de estas ayudas los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Crédito presupuestario.

La dotación presupuestaria máxima del Plan de Ayudas a la Producción 2019 es de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €).

Artículo 4.- Órgano instructor del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA, que podrá solicitar el asesoramiento de técnicos y expertos en la materia objeto de la convocatoria.

Artículo 5.- Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

1. Los solicitantes que resulten seleccionados del plan de ayudas a la producción darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en los siguientes espacios o soportes:
 - a-. Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.
 - b-. Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.



- c-. Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.
- d-. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
- e-. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, o en su caso, del propio espectáculo.

Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. A tal efecto, el beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación que afecte a la realización de la producción para su autorización por parte del ICA.
3. Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicará un cambio en la cantidad económica concedida, salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de la producción objeto de la ayuda concedida, procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la misma.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria. Entre otros, los gastos relativos a:



- costes directos (salariales y de seguridad social del personal y artistas, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin).
- gastos de dietas vinculados con el trabajo de producción y estreno.
- gastos de desplazamiento vinculados con el trabajo de producción y estreno.
- gastos derivados de la contratación de medios externos, como alquileres de espacios escénicos y locales de ensayos (máximo 3 meses) y alquileres de equipos y medios materiales.
- caché del equipo artístico y técnico del día del estreno.
- escenografía, vestuario, música, texto, publicidad y cualquier otro material consumible, así como otros dirigidos a la producción y al estreno de la obra.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del 10% del coste total del mismo. Se considerará indirectos los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias de las compañías beneficiarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- 3.- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.



Artículo 8. -Criterios de puntuación.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de 100 puntos:

a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado.

A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la música, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados, concediéndose hasta un máximo de 50 puntos desglosados de la siguiente forma:

- Contenido del proyecto en su conjunto (originalidad, calidad, desarrollo y presentación), hasta un máximo de 10 puntos.
- Escenografía, hasta un máximo de 7 puntos.
- Formación teatral y trayectoria del director, hasta un máximo de 7 puntos (un punto adicional si el director es de la Región de Murcia).
- Número de los intérpretes, hasta un máximo de 6 puntos (un punto adicional si al menos el 50% de los intérpretes son de la Región de Murcia):
 - Uno o dos intérpretes: 2 puntos.
 - Tres o cuatro intérpretes: 3 puntos.
 - Cinco o seis intérpretes: 4 puntos.
 - Siete u ocho intérpretes: 5 puntos.
 - Nueve o más: 6 puntos.
- Formación y trayectoria del equipo técnico, hasta un máximo de 5 puntos (un punto adicional si es de la Región de Murcia).



- Texto, hasta un máximo de 5 puntos (un punto adicional si el autor del texto es de la Región de Murcia).
- Música, hasta un máximo de 5 puntos (un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia).

b) La viabilidad económica del proyecto propuesto, teniendo en cuenta especialmente la idoneidad del presupuesto, los recursos empresariales implicados, y el plan de explotación/amortización propuesto, que incluirá como mínimo cinco actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia, hasta un máximo de 20 puntos. Según el siguiente desglose:

- Recursos empresariales implicados, hasta 10 puntos, otorgados de manera proporcional en función del presupuesto global presentado.
- Plan de exportación /amortización hasta 10 puntos, otorgados de manera proporcional en función del número de actuaciones previstas.

c) Trayectoria del profesional o entidad solicitante. A estos efectos se tendrán en cuenta aspectos como la calidad y la cantidad de los espectáculos producidos hasta la fecha, la difusión que ha obtenido cada uno de ellos y los lugares donde han sido programados, hasta un máximo de 10 puntos. En el caso de coproducciones también se tendrá en cuenta la trayectoria de los coproductores, siempre que su participación supere el 33% de la producción.

d) Espectáculos y número de funciones realizadas en la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.



- e) Espectáculos y número de funciones realizadas fuera de la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Espectáculo realizado en coproducción con otra compañía o entidad pública o privada especificando el nombre de la compañía o entidad: hasta un máximo de 5 puntos.

Para poder resultar beneficiario, el profesional deberá obtener un mínimo de 40 puntos.

La cuantía de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada solicitante. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las empresas que han sido aceptadas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada solicitante determinará la subvención correspondiente.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (www.borm.es).
2. Las personas jurídicas, con carácter obligatorio, deberán realizar la solicitud de forma telemática a través de la sede electrónica de la CARM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente. La no cumplimentación de



la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

3. Las personas físicas realizarán la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en el epígrafe 965 del IAE en el momento de la solicitud.
5. Las personas jurídicas deberán estar en posesión de un certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m40248](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=54820&IDTIPO=100&RASTRO=c$m40248)
6. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.



7. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ICA o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el ICA deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado.
8. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento “2495” del “Catálogo de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.
9. Para las personas jurídicas, la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento se practicarán a través de la comparecencia en sede electrónica, conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Para las personas físicas, las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en los artículos 41 y 42 de la citada Ley 39/2015.
11. Toda la documentación referente a esta convocatoria deberá remitirse a través del procedimiento “2495” del “Catálogo de Procedimientos y Servicios”, en www.carm.es.



Artículo 10. Solicitudes y documentación.

Los profesionales interesados deberán presentar, teniendo en cuenta los criterios de valoración detallados en el art. 8, la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.
2. Memoria de actividades de la compañía que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, contenga como mínimo:
 - Trayectoria.
 - Número de espectáculos producidos.
 - Número de representaciones por espectáculo durante el año anterior a la convocatoria, especificando el lugar de actuación (ámbito regional, nacional e internacional).
3. Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda, que indique como mínimo los siguientes puntos:
 - Título del proyecto.
 - Calendario de desarrollo.
 - Fecha y lugar previstos del estreno.
 - Texto completo y autor/a del mismo.
 - Reparto.
 - Curriculum vitae de todos los profesionales que conforman el proyecto tanto a nivel artístico como técnico (autor/a del texto, dirección, actores y actrices, escenografía, música, iluminación, diseño de vestuario...).
 - Certificado de residencia (volante de empadronamiento) de todos los profesionales participantes en el proyecto que residan en la Región de Murcia, a efectos de la obtención de los puntos adicionales detallados en el art. 9 apartado a de la presente resolución.



- Plástica escénica.
 - Datos de producción.
 - Rider técnico.
 - Música.
 - Plan de explotación.
 - Cualquier elemento que se considere de interés.
4. Presupuesto estimativo equilibrado con las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos previstos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se indique la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad, así como la cantidad solicitada al ICA.
5. Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.
6. Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos para poder representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual, que en ella se incluya, texto, etc , según modelo que se adjunta como **Anexo II**.
7. Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que



estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**Anexo III**).

8. Declaración responsable firmada indicando el lugar y fecha de las actuaciones previstas (**Anexo IV**).
9. Si se trata de una persona jurídica además:
 - Copia del CIF.
 - Escritura de constitución y estatutos.
 - Copia del DNI del representante.

Los profesionales que ya hubiesen presentado la documentación arriba citada en otras convocatorias publicadas por el ICA, quedarán exentos de presentarla nuevamente, comunicando dicha circunstancia en su solicitud.

Artículo 11- Subsanación de la documentación.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de los admitidos a una comisión de valoración.



Artículo 12.- Comisión de valoración.

1. La Directora General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
2. La composición de la comisión será la siguiente:
 - Presidente: La Directora del ICA o persona en quien delegue. Le competará dirimir con su voto los empates.
 - Vocales:
 - Un representante designado por la Academia de las Artes Escénicas.
 - Un representante de los teatros públicos de la Región de Murcia.
 - Un representante designado por MurciaaaEscena (Asociación de Empresas y Compañías Productoras y Distribuidoras de Espectáculos de Teatro y Danza de la Región de Murcia).
 - Un representante designado por ESAD (Escuela Superior de Arte Dramático)
 - Un secretario: Personal administrativo del ICA, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir, con voz pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier técnico del ICA o de la Administración Regional convocado por el Presidente.
4. No podrá formar parte de la comisión ninguna persona que tenga vinculación directa o indirecta con cualquiera de los proyectos presentados; este condicionante quedará justificado mediante una Declaración Jurada.



5. Si resultase preciso, la comisión podrá llamar a consulta a los responsables de los proyectos presentados para solicitarles aclaración sobre el contenido del proyecto.
6. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado obtenido.

Artículo 13.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado convocatorias) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva a la Directora General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados a la propuesta de resolución provisional, en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.



4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.
5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es, apartado convocatorias, relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 14.- Resolución definitiva.

1. La Directora General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y no agota la vía administrativa, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer recurso de alzada ante la presidenta del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación de la misma.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas



recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1.- Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada (producción y estreno).
- 2.- Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada.
- 3.- En todos los materiales que se utilicen para la difusión de la actividad deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración Regional así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a los beneficiarios, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

Artículo 16.- Pago de la subvención.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

Artículo 17.- Plazo de justificación.

Los beneficiarios dispondrán, como máximo, de treinta días a partir de la fecha del estreno de la producción para presentar la documentación a efectos justificativos. En caso de que el espectáculo se haya estrenado con



anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de treinta días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

La justificación de la ayuda percibida se efectuará a través de una cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación con indicación del trabajo desarrollado y de los resultados obtenidos tras el estreno.
2. Memoria económica en la que figure una relación clasificada de los gastos e ingresos (ANEXO V), teniendo en cuenta que no podrán incluirse aquellos gastos realizados con fecha anterior al 01 de enero de 2019.
3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el estreno, en caso de haberse realizado. (**ANEXO VI**).
4. Toda aquella documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo ICA o una declaración responsable (**ANEXO VII**) con las acciones publicitarias realizadas y previstas (webs, folletos, carteles, vallas, etc.).

El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.



Artículo 18.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:

a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.

b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiéndose incurrir en un reintegro en caso contrario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.

TERCERA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Marta López-Briones Pérez-Pedrero

